

VISITAS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA A LAS ESCUELAS

Los derechos de un miembro individual de la Junta no son mayores ni diferentes de los de cualquier otro individuo. A menos que esté específicamente autorizado para actuar en nombre de la Junta de Educación, un miembro individual de la Junta no tiene derecho a hacer una visita oficial a las escuelas con el fin de inspeccionar las escuelas, recopilar información o dar instrucciones a cualquier empleado de las escuelas.

En consideración a lo anterior, la Junta autoriza que cada año el Presidente de la Junta pueda designar a miembros de la Junta como enlaces a escuelas particulares con el propósito de realizar visitas oficiales. Sólo los miembros de la Junta designados realizarán visitas oficiales a las escuelas, y los enlaces harán todo lo posible por no interrumpir el proceso educativo durante cualquier visita a esa comunidad educativa.

En relación con las visitas, los miembros de la Junta deberán:

1. notificar con antelación (al menos 72 horas) de la visita a la escuela al Director y al Jefe de Estudios correspondiente, que se confirmará por correo electrónico o mediante un anuncio en el calendario;
2. informar al Director al entrar a la escuela
3. visitar los centros educativos que se les designen al menos una vez al año, confirmándolo mediante correo electrónico o cita en el calendario
4. no realizar visitas oficiales con una frecuencia superior a una vez al mes, a menos que exista una invitación explícita del Director de la Escuela; del Superintendente de Escuelas; o autorización de la mayoría de la Junta; y
5. dirigir las preocupaciones u opiniones relacionadas con el programa educativo en las escuelas particulares al Superintendente de Escuelas.

En caso de que un miembro de la Junta no pueda realizar la visita a su escuela, debido a una enfermedad u otras circunstancias urgentes, el presidente de la Junta podrá designar un miembro sustituto de la Junta para los fines de la visita oficial.

NYSSBA Ref: Visitas de los Miembros de la Junta a las Escuelas (2111.1)

Referencia: Ley de Educación §§1604; 1701; 1708; 1709; 1710
Coughlan v. Cowan, 21 Misc. 2d 667 (1959)
Recurso de Silano, 33 EDR 20 (1993)
Asunto de Bruno, 4 EDR 14 (1964)

Notas: Adaptado en Noviembre 30, 2023 De conformidad con la Resolución No. 2023-24: 470a;
Revisado el 5 de noviembre de 2024 sin modificaciones en virtud de la Resolución No. 2024-25: 313a

ct/rp